

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-ene-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. Nº: 144
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuro
Demandado: Ramiro Londoño Nieto
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00202-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto se allega escrito del demandante, que textualmente dice:

“Señor juez, el aquí demandante como bien se sabe tiene ante su despacho varios procesos en curso, muchos de los cuales se ha agotado varias etapas y se encuentran con auto que ordena seguir, otros que aún están en etapa de notificación y muchos de estos tienen la particularidad de encontrarse justamente en la misma etapa a la cual por más que se le haya requerido a su señoría, no se ha podido avanzar en mayor manera.

Pues bien, en vista de esta situación particular y en aras de evitar un desgaste tanto para este extremo activo, como para el despacho, a través de este memorial se han agrupado los casos en los que se ha promovido las medidas cautelares, que han sido enviadas a las respectivas pagadurías pero que aún al parecer no han sido aplicadas y por ende, se desconoce cuánto existe en títulos a la fecha, de ahí que mediante este documento, se relacionan los casos que están en similares condiciones ante su despacho en aras de ser evaluado y evacuados dentro de los términos de ley

Radicado Demandado y cédula
202000202 RAMIRO LONDOÑO NIETO cc 16342296
201500617 ADIELA MEJIA VELASQUEZ cc 24313269
201800324 MARCO VARGAS RODRIGUEZ cc 1130652464

Su señoría, estos procesos ejecutivos ya cuentan con la notificación personal agotada, algunos ya tiene providencia de seguir adelante con la ejecución, son casos que cuentan con lo necesario, sin embargo, en lo particular, son casos a los que como en todos desde el principio de la demanda se solicitaron las medidas cautelares y su despacho para algunas las emitió, se las tramito, pero las pagadurías en muchos casos no les ha dado aplicación o al menos no se tiene conocimiento de ello o cuanto hay en depósitos por cada asunto, por ende, se eleva la siguiente petición:

PETICIONES

- 1. Se requiera y se sanciones a las pagadurías en cada caso por la omisión en la aplicación de las medidas de embargo*
- 2. Se haga civil y penalmente responsable a las pagadurías que no han aplicado la medida de embargo por un posible fraude a resolución judicial.*
- 3. Se informe si hay depósitos judiciales o no dentro de estos procesos y a cuánto ascienden.*

Es de mencionar, que de no darse el trámite de lo aquí solicitado dentro de los términos de ley, este extremo se verá en la penosa necesidad de recurrir a acciones constitucional por una dilación injustificada, que afecta el debido proceso y el acceso a la justicia” (resalta el juzgado)

Revisado el presente asunto se establece que:

El interesado presentó memorial aportando la notificación conforme con el Decreto 806 el día **Mar 25/05/2021 16:38**, y se requirió para que la presentara, pero no se le indicó el error que se vislumbra en esta.

Revisada la misma se establece esta no cumple los requisitos exigidos en el artículo 8 del citado decreto, por cuanto no consta la fecha del envío, de igual manera textualmente dice:

*“Por medio de este aviso le Notifico la providencia, en **Auto No.959**, por medio de la cual, se Libró mandamiento de pago en fecha: **mes:Septiembre. día:24. Año:2020** y se ordenó notificar a la parte demandada en debida forma por los medios permitidos por la Ley. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Dispone de (5) días hábiles para pagar y de (10) para proponer excepciones; siguientes a la entrega de esta comunicación ante el Juzgado correspondiente. Señor Juez, se afirma bajo la gravedad de juramento, que este correo electronico es usado por el demandado(s), informacion que fue proporcionada por el y/o por medio de Consulta a las Centrales de riesgo, Autorizada por Clausula de Consulta y Reporte, por parte del demandado en los diferentes documentos que hacen parte integral de la demanda. **Decreto 806 del 04-jun-2020 Art. 8, Inciso 2.**”*

Es decir, si bien es cierto se remitió demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, no cumple con los requisitos de ley, pues se hace una mezcla con las advertencias del artículo 292 del C.G.P, por lo tanto, se reitera al interesado a fin de que esta debe cumplir con el lleno de los requisitos exigidos.

Respecto a los requerimientos que pide se hagan al pagador y se informe sobre los descuentos obrantes en el presente asunto. Se le recuerda al interesado que al presentar la demanda **no allegó el escrito de medidas**, para lo anterior se ordenará remitir por secretaría copia del vínculo del expediente digital a fin de que él mismo verifique lo pertinente.

Finalmente, se le advierte al representante legal de la entidad demandante, que antes de presentar memoriales amenazantes como este, y proceda a **revisar detenidamente sus procesos**, como reiterativamente se le ha indicado, y de continuar con este proceder se impondrán las correcciones pertinentes de acuerdo con las facultades disciplinarias del juez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada el día **Mar 25/05/2021 16:38** por la parte actora, por no cumplir los requisitos que exige el numeral 8º del Decreto Legislativo 806.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el **lleno de todos los requisitos** legales, que exige el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, **él envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos**, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; **haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico**, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al acuse de recibido** del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Por secretaria **REMITIR** al interesado copia del vínculo del expediente digital, a fin de que

verifique que el presente asunto, no cuenta con escrito de medidas cautelares, por ende, no hay títulos para poner a su disposición.

CUARTO: ADVERTIR al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICHA, en su calidad de representante legal de la entidad demandante, que antes de presentar memoriales amenazantes como este, debe **revisar detenidamente los expedientes** a fin de verificar el estado en que se encuentran y las actuaciones surtidas, situación que se le ha venido reiterando en varias oportunidades, y de continuar con este proceder se impondrán las correcciones pertinentes de acuerdo con las facultades disciplinarias del juez.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878ba1b1fa42322666c568ab49fb960a622d229e5d63b73843a99e7631568b46**

Documento generado en 02/02/2022 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>